GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director de la Gaceta Oficial
Eduardo Juárez del Ángel

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 3 de noviembre de 2026	Núm. Ext. 438

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Finanzas y Planeación

Acuerdo DRI/020/2026 de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que para efectos de su regularización en el registro contable, en el inventario de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se declara que el predio rústico denominado "El Pozo" ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, que se donó al Gobierno Federal, se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 2010-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional
de Poza Rica, Ver.

Reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios, en materia de Ventanilla Única Empresarial.

folio 1975-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 1976-EX/26

ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MOLINOS DE NIXTAMAL,MOLINOS-TORTILLERÍAS, TORTILLERÍAS, EXPENDIOS DE TORTILLAS Y SISTEMAS DE REPARTO.

folio 1977-EX/26

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

folio 1978-EX/26

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

folio 1979-EX/26

PROGRAMA DE APOYO TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN SOBRE CRÉDITOS FISCALES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

folio 2018-EX/26

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. —Secretaría.

El Lic. Roberto López Almora, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, reunido en la sesión Décima Octava Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28, 30, 34 y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 5, 6, 11 y 13 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y demás disposiciones relativas y aplicables; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento cuenta con atribuciones para aprobar y reformar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. Que corresponde al Ayuntamiento procurar que sus disposiciones reglamentarias se encuentren actualizadas y respondan a las necesidades de organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que la implementación de la Ventanilla Única Empresarial tiene por objeto simplificar y coordinar los trámites municipales relacionados con la apertura, funcionamiento, refrendo y modificación de unidades económicas, mediante la integración de expedientes, la canalización interna de actuaciones y la eliminación de requisitos, documentos, comparecencias e inspecciones duplicadas.

CUARTO. Que resulta necesario armonizar el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo con dicho modelo, particularmente respecto de los anuncios vinculados con unidades económicas, sin menoscabo de las atribuciones técnicas que correspondan a las autoridades municipales competentes.

QUINTO. Que para tal efecto resulta conveniente establecer un procedimiento simplificado para los anuncios denominativos simples, precisando sus características, la autoridad encargada de

determinar el tratamiento aplicable y los supuestos que, por sus características, deberán continuar sujetos al procedimiento específico previsto en el Reglamento.

SEXTO. Que la integración de los trámites mediante la Ventanilla Única Empresarial no modifica la naturaleza jurídica propia del permiso de anuncio ni implica por sí misma la causación de derechos, por lo que cualquier cobro deberá encontrarse expresamente previsto en la Ley de Ingresos aplicable y, cuando proceda, integrarse a la orden de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Ayuntamiento emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se REFORMAN el artículo 2; el primer párrafo del artículo 5; los artículos 8, 9, 20 y 27; el primer párrafo y la fracción III del artículo 28; y el artículo 29; y se ADICIONAN dos últimos párrafos al artículo 5, el artículo 5 Bis y un último párrafo al artículo 28 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La colocación de anuncios pintados en muros, adosados a paredes, instalados en azoteas, luminosos, impresos o de cualquier otro tipo requerirá el permiso expedido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la unidad administrativa competente en materia de anuncios, salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 31 de este Reglamento.

Cuando el anuncio se vincule con una unidad económica cuyo trámite de apertura, refrendo o modificación se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, salvo que se trate de anuncios o propaganda política o electoral, la solicitud del permiso y las actuaciones relacionadas se integrarán al mismo Expediente Electrónico Único, conforme al Catálogo Municipal Integrado.

La determinación técnica corresponderá a la unidad administrativa competente y se incorporará al mismo expediente. Los conceptos e importes que, en su caso, procedan se incorporarán a la orden de pago única conforme al Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial.

Tratándose del anuncio denominativo simple previsto en el artículo 5 Bis, no se exigirán solicitud, expediente, comparecencia o inspección previa independientes.

ARTÍCULO 5.- Los permisos serán otorgados por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la unidad administrativa competente, para cuyo efecto la persona interesada deberá proporcionar, según la naturaleza y características del anuncio, los datos y documentos que resulten aplicables de los previstos en las fracciones I a VIII del presente artículo.

I a VIII. …

Cuando el permiso se tramite junto con la apertura, refrendo o modificación de una unidad económica mediante la Ventanilla Única Empresarial, los datos y documentos correspondientes se incorporarán a la misma solicitud electrónica. No podrán requerirse documentos que obren en poder del Ayuntamiento y puedan ser legalmente consultados, ni solicitarse nuevamente información incorporada al Expediente Electrónico Único.

Los requisitos aplicables deberán encontrarse previstos en este Reglamento y reflejarse en la ficha oficial correspondiente. El Catálogo Municipal Integrado no podrá crear requisitos, autorizaciones, restricciones o cobros.

ARTÍCULO 5 BIS.- Para efectos del procedimiento simplificado, se considerará anuncio denominativo simple el que tenga por objeto identificar la denominación, nombre comercial o

actividad principal de una unidad económica; se encuentre pintado o adosado directamente a su fachada; carezca de estructura independiente, elementos electrónicos, pantalla, iluminación propia o proyección sobre la vía pública; no se instale en azotea, marquesina, mobiliario urbano, área pública, zona patrimonial o área de regulación especial; y no implique modificación estructural del inmueble.

Para efectos del presente artículo, las expresiones Ventanilla Única Empresarial, Expediente Electrónico Único, Catálogo Municipal Integrado, SARE y modalidad Bajo A tendrán el significado previsto en el Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando el anuncio se vincule con una unidad económica cuyo trámite de apertura, refrendo o modificación se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, la información y documentación correspondientes se integrarán al mismo Expediente Electrónico Único. La Ventanilla Única Empresarial recibirá, integrará y canalizará la información a la unidad administrativa competente en materia de anuncios, sin exigir a la persona interesada formato, solicitud, expediente, comparecencia o entrega adicional de documentos que ya obren en el sistema.

Corresponderá a la unidad administrativa competente en materia de anuncios determinar, de manera fundada y motivada y con base en las características declaradas, si se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 31 de este Reglamento; si el anuncio reúne las condiciones de anuncio denominativo simple; o si debe sujetarse al procedimiento específico que corresponda. La determinación se incorporará al Expediente Electrónico Único.

Cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 31, la unidad administrativa competente hará constar dicha circunstancia en el Expediente Electrónico Único y no se exigirá permiso. La procedencia de cualquier derecho se determinará exclusivamente conforme a los supuestos expresamente previstos en la Ley de Ingresos aplicable.

Cuando el anuncio denominativo simple se solicite simultáneamente con la apertura de una unidad económica clasificada en la modalidad Bajo A e incluida en el SARE, su permiso se tramitará y resolverá dentro del mismo procedimiento de apertura. La determinación se realizará documentalmente y dentro del plazo aplicable a la licencia de funcionamiento, sin inspección previa, sin perjuicio de la verificación posterior.

Los permisos vinculados con el refrendo o modificación de una licencia de funcionamiento se gestionarán mediante la Ventanilla Única Empresarial conforme a sus reglas generales, pero no tendrán, por esa sola circunstancia, tratamiento SARE.

Cuando el anuncio no reúna las condiciones para ser considerado denominativo simple, la unidad administrativa competente determinará el procedimiento específico aplicable y la Ventanilla Única Empresarial realizará su canalización interna, sin exigir una nueva solicitud respecto de los datos o documentos que ya obren en el Expediente Electrónico Único.

Los anuncios o propaganda política o electoral se sujetarán a la legislación electoral y, en el ámbito de competencia municipal, al procedimiento específico que resulte aplicable. No se tramitarán mediante la Ventanilla Única Empresarial ni tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Los anuncios vinculados con espectáculos públicos de carácter eventual o temporal se sujetarán a su procedimiento específico y no tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Cuando se encuentren vinculados con un trámite de unidad económica, su recepción o canalización podrá realizarse mediante la Ventanilla Única Empresarial, sin que ello implique su incorporación al SARE ni la sustitución del permiso específico correspondiente.

Los demás anuncios temporales, sonoros, electrónicos, luminosos, instalados en azoteas, con estructura independiente, así como aquellos que ocupen o se proyecten sobre la vía pública, se sujetarán al procedimiento específico previsto en este Reglamento y no tendrán tratamiento SARE, sin perjuicio de que su recepción o canalización pueda realizarse mediante la Ventanilla Única Empresarial cuando se encuentren vinculados con un trámite de unidad económica.

La tramitación o expedición del permiso no implicará por sí misma la causación de derechos. Únicamente procederá el cobro cuando, atendiendo a las características, dimensiones, materiales, ubicación y demás elementos del anuncio, se actualice un supuesto de causación y exista una cuota expresamente prevista en la Ley de Ingresos aplicable.

Cuando el anuncio no se encuentre comprendido en un supuesto de causación previsto en dicha Ley, el permiso o determinación correspondiente se expedirá sin cobro por concepto de anuncio. El Catálogo Municipal Integrado, las fichas de trámite o cualquier disposición administrativa no podrán crear conceptos, cuotas o supuestos de causación distintos de los establecidos en la legislación fiscal aplicable.

Cuando proceda el pago de derechos, la unidad administrativa competente, con base en la clasificación, dimensiones, materiales, ubicación y demás características técnicas del anuncio, determinará y registrará en el sistema los conceptos e importes que correspondan conforme a la Ley de Ingresos aplicable. El sistema electrónico de la Ventanilla Única integrará dichos conceptos y generará la orden de pago única. La persona interesada realizará el pago ante la Tesorería Municipal por los medios habilitados; la Tesorería Municipal lo registrará en el sistema y la Ventanilla Única validará su acreditación para continuar el procedimiento. No podrá exigirse pago directo ante el área técnica.

Cuando no proceda el pago de derechos y el permiso sea exigible conforme a este Reglamento, se continuará directamente con su expedición, siempre que se cumplan las demás disposiciones aplicables. Cuando el permiso se tramite simultáneamente con la licencia de funcionamiento, surtirá efectos a partir de la expedición de dicha licencia.

El permiso del anuncio conservará su naturaleza jurídica propia y no será sustituido por la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Los anuncios permanentes sujetos a permiso requieren refrendo anual dentro de los tres primeros meses del año y causarán, en su caso, los derechos que correspondan conforme a los supuestos expresamente previstos en la Ley de Ingresos aplicable.

Cuando el anuncio se encuentre vinculado con una unidad económica cuyo refrendo se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, el refrendo del anuncio se tramitará dentro del mismo Expediente Electrónico Único y, cuando proceda el pago de derechos, su importe se incorporará a la orden de pago única.

Tratándose de un anuncio denominativo simple respecto del cual se manifieste que no existen modificaciones en su ubicación, dimensiones, materiales, estructura, iluminación o demás características autorizadas, no procederá inspección previa, sin perjuicio de la verificación posterior.

ARTÍCULO 9.- Los anuncios autorizados por tiempo determinado causarán, en su caso, los derechos que correspondan cuando se actualice alguno de los supuestos expresamente previstos en la Ley de Ingresos aplicable, y deberán ser retirados por su propietario o responsable al vencimiento del permiso.

En caso de incumplimiento, la unidad administrativa competente podrá ordenar su retiro conforme al procedimiento administrativo aplicable. El costo de los trabajos realizados por el Ayuntamiento únicamente podrá exigirse cuando se encuentre legalmente previsto, sea determinado por la autoridad competente y corresponda a un servicio efectivamente prestado.

Los anuncios o propaganda política o electoral conservarán su procedimiento específico y no se tramitarán mediante la Ventanilla Única Empresarial ni tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Los permisos de los demás anuncios temporales, incluidos los vinculados con espectáculos públicos eventuales, conservarán su procedimiento específico y no tendrán tratamiento SARE. Cuando se encuentren vinculados con un trámite de unidad económica, su recepción o canalización podrá realizarse mediante la Ventanilla Única Empresarial, sin que ello modifique la naturaleza ni los requisitos del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Todo cambio sustancial en las dimensiones, ubicación, estructura, materiales, sistema de fijación, iluminación o características esenciales de un anuncio sujeto a permiso requerirá autorización previa de la unidad administrativa competente.

Cuando el cambio de denominación, nombre comercial o texto se solicite con motivo de la modificación o refrendo de la licencia de funcionamiento mediante la Ventanilla Única Empresarial, se tramitará dentro del mismo Expediente Electrónico Único.

El derecho correspondiente sólo se causará cuando el concepto y la cuota se encuentren previstos en la Ley de Ingresos aplicable.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibida la instalación de anuncios no contemplados expresamente en este Reglamento sin la valoración y autorización previas de la unidad administrativa competente.

Cuando por sus dimensiones, materiales, sistema de fijación, iluminación, ubicación o estructura el anuncio requiera una determinación de Protección Civil, Desarrollo Urbano, Movilidad o de otra autoridad municipal, ésta se obtendrá mediante canalización interna del expediente. No podrá exigirse a la persona interesada una solicitud, comparecencia o entrega duplicada de documentos.

ARTÍCULO 28.- En ningún caso se otorgará licencia, autorización temporal o permiso publicitario para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I a VII del presente artículo.

I a II. …

III. Cuando se pretendan anunciar actividades de una unidad económica que no cuente con licencia de funcionamiento, salvo que el anuncio denominativo simple se solicite simultáneamente mediante la Ventanilla Única Empresarial; en este caso, el permiso del anuncio quedará condicionado a la expedición de la licencia de funcionamiento.

IV a VII. …

Cuando el anuncio se refiera a un espectáculo público eventual o a otra actividad sujeta a un permiso específico distinto de la licencia de funcionamiento, deberá acreditarse el permiso correspondiente conforme a las disposiciones aplicables. Dichos procedimientos no se incorporarán al SARE por virtud de este artículo.

ARTÍCULO 29.- Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o predios deberán abstenerse de permitir la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación o ampliación de anuncios que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando éste sea exigible conforme al presente Reglamento.

El permiso podrá constar en documento físico o electrónico. Cuando se expida mediante la Ventanilla Única Empresarial, su existencia y vigencia podrán acreditarse mediante el folio, código de verificación, código QR o medio de consulta habilitado por el Ayuntamiento, sin que resulte exigible conservar una copia certificada en el establecimiento.

Las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles deberán cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para su incorporación al Prontuario Municipal y su debida difusión.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal y a las unidades administrativas competentes en materia de Desarrollo Económico, Ventanilla Única Empresarial, Comercio, Anuncios, Imagen Urbana, Protección Civil, Desarrollo Urbano y demás áreas que deban intervenir, para su conocimiento, implementación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Las disposiciones relativas a la Ventanilla Única Empresarial serán aplicables a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

CUARTO. Las unidades administrativas competentes deberán realizar las adecuaciones operativas y tecnológicas necesarias y actualizar las fichas de trámite y el Catálogo Municipal Integrado conforme al presente Acuerdo. Dichos instrumentos no podrán crear requisitos, obligaciones, restricciones, conceptos de cobro o cuotas adicionales a los previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
Dice	**Debe Decir**
ARTÍCULO 2.- La colocación de anuncios, pintados en los muros, adosados a las paredes, instalados en las azoteas de los edificios, luminosos, impresos o de otro tipo, requieren de permiso expedido por el	**ARTÍCULO 2.-** La colocación de anuncios pintados en muros, adosados a paredes, instalados en azoteas, luminosos, impresos o de cualquier otro tipo requerirá el permiso

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares, conforme a lo establecido por el Párrafo Segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	expedido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la unidad administrativa competente en materia de anuncios, salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 31 de este Reglamento. Cuando el anuncio se vincule con una unidad económica cuyo trámite de apertura, refrendo o modificación se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, la solicitud del permiso y las actuaciones relacionadas se integrarán al mismo Expediente Electrónico Único, conforme al Catálogo Municipal Integrado. La determinación técnica corresponderá a la unidad administrativa competente y se incorporará al mismo expediente. Los conceptos e importes que, en su caso, procedan se incorporarán a la orden de pago única conforme al Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial. Tratándose del anuncio denominativo simple previsto en el artículo 5 Bis, no se exigirán solicitud, expediente, comparecencia o inspección previa independientes.
ARTÍCULO 5.- Los permisos se otorgarán por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares, para cuyo efecto el interesado deberá formular solicitud proporcionando los siguientes datos: I. a VIII. …	**ARTÍCULO 5.-** Los permisos serán otorgados por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la unidad administrativa competente, para cuyo efecto la persona interesada deberá proporcionar, según la naturaleza y características del anuncio, los datos y documentos que resulten aplicables de los previstos en las fracciones I a VIII del presente artículo. I a VIII. … Cuando el permiso se tramite junto con la apertura, refrendo o modificación de una unidad económica mediante la Ventanilla Única Empresarial, los datos y documentos correspondientes se incorporarán a la misma solicitud electrónica. No podrán requerirse documentos que obren en poder del Ayuntamiento y puedan ser legalmente consultados, ni solicitarse nuevamente información incorporada al Expediente Electrónico Único. Los requisitos aplicables deberán encontrarse previstos en este Reglamento y reflejarse en la

	ficha oficial correspondiente. El Catálogo Municipal Integrado no podrá crear requisitos, autorizaciones, restricciones o cobros.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 5 BIS**.- Para efectos del procedimiento simplificado, se considerará anuncio denominativo simple el que tenga por objeto identificar la denominación, nombre comercial o actividad principal de una unidad económica; se encuentre pintado o adosado directamente a su fachada; carezca de estructura independiente, elementos electrónicos, pantalla, iluminación propia o proyección sobre la vía pública; no se instale en azotea, marquesina, mobiliario urbano, área pública, zona patrimonial o área de regulación especial; y no implique modificación estructural del inmueble. Para efectos del presente artículo, las expresiones Ventanilla Única Empresarial, Expediente Electrónico Único, Catálogo Municipal Integrado, SARE y modalidad Bajo A tendrán el significado previsto en el Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Cuando el anuncio se vincule con una unidad económica cuyo trámite de apertura, refrendo o modificación se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, la información y documentación correspondientes se integrarán al mismo Expediente Electrónico Único. La Ventanilla Única Empresarial recibirá, integrará y canalizará la información a la unidad administrativa competente en materia de anuncios, sin exigir a la persona interesada formato, solicitud, expediente, comparecencia o entrega adicional de documentos que ya obren en el sistema. Corresponderá a la unidad administrativa competente en materia de anuncios determinar, de manera fundada y motivada y con base en las características declaradas, si se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 31 de este Reglamento; si el anuncio reúne las condiciones de anuncio denominativo simple; o si debe sujetarse al procedimiento específico que corresponda. La determinación se incorporará al Expediente Electrónico Único.

	Cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 31, la unidad administrativa competente hará constar dicha circunstancia en el Expediente Electrónico Único y no se exigirá permiso. La procedencia de cualquier derecho se determinará exclusivamente conforme a los supuestos expresamente previstos en la Ley de Ingresos aplicable. Cuando el anuncio denominativo simple se solicite simultáneamente con la apertura de una unidad económica clasificada en la modalidad Bajo A e incluida en el SARE, su permiso se tramitará y resolverá dentro del mismo procedimiento de apertura. La determinación se realizará documentalmente y dentro del plazo aplicable a la licencia de funcionamiento, sin inspección previa, sin perjuicio de la verificación posterior. Los permisos vinculados con el refrendo o modificación de una licencia de funcionamiento se gestionarán mediante la Ventanilla Única Empresarial conforme a sus reglas generales, pero no tendrán, por esa sola circunstancia, tratamiento SARE. Cuando el anuncio no reúna las condiciones para ser considerado denominativo simple, la unidad administrativa competente determinará el procedimiento específico aplicable y la Ventanilla Única Empresarial realizará su canalización interna, sin exigir una nueva solicitud respecto de los datos o documentos que ya obren en el Expediente Electrónico Único. Los anuncios o propaganda política o electoral se sujetarán a la legislación electoral y, en el ámbito de competencia municipal, al procedimiento específico que resulte aplicable. No se tramitarán mediante la Ventanilla Única Empresarial ni tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Los anuncios vinculados con espectáculos públicos de carácter eventual o temporal se sujetarán a su procedimiento específico y no tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Cuando se encuentren vinculados con un trámite de unidad

	económica, su recepción o canalización podrá realizarse mediante la Ventanilla Única Empresarial, sin que ello implique su incorporación al SARE ni la sustitución del permiso específico correspondiente. Los demás anuncios temporales, sonoros, electrónicos, luminosos, instalados en azoteas, con estructura independiente, así como aquellos que ocupen o se proyecten sobre la vía pública, se sujetarán al procedimiento específico previsto en este Reglamento y no tendrán tratamiento SARE, sin perjuicio de que su recepción o canalización pueda realizarse mediante la Ventanilla Única Empresarial cuando se encuentren vinculados con un trámite de unidad económica. La tramitación o expedición del permiso no implicará por sí misma la causación de derechos. Únicamente procederá el cobro cuando, atendiendo a las características, dimensiones, materiales, ubicación y demás elementos del anuncio, se actualice un supuesto de causación y exista una cuota expresamente prevista en la Ley de Ingresos aplicable. Cuando el anuncio no se encuentre comprendido en un supuesto de causación previsto en dicha Ley, el permiso o determinación correspondiente se expedirá sin cobro por concepto de anuncio. El Catálogo Municipal Integrado, las fichas de trámite o cualquier disposición administrativa no podrán crear conceptos, cuotas o supuestos de causación distintos de los establecidos en la legislación fiscal aplicable. Cuando proceda el pago de derechos, la unidad administrativa competente, con base en la clasificación, dimensiones, materiales, ubicación y demás características técnicas del anuncio, determinará y registrará en el sistema los conceptos e importes que correspondan conforme a la Ley de Ingresos aplicable. El sistema electrónico de la Ventanilla Única integrará dichos conceptos y generará la orden de pago única. La persona interesada realizará el pago ante la Tesorería Municipal por los medios habilitados; la Tesorería Municipal lo registrará en el sistema y la Ventanilla Única validará su acreditación para continuar el

	procedimiento. No podrá exigirse pago directo ante el área técnica. Cuando no proceda el pago de derechos y el permiso sea exigible conforme a este Reglamento, se continuará directamente con su expedición, siempre que se cumplan las demás disposiciones aplicables. Cuando el permiso se tramite simultáneamente con la licencia de funcionamiento, surtirá efectos a partir de la expedición de dicha licencia. El permiso del anuncio conservará su naturaleza jurídica propia y no será sustituido por la licencia de funcionamiento.
ARTÍCULO 8.- Los anuncios permanentes requieren de permiso renovado anualmente, lo que deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año y causarán los impuestos o derechos de acuerdo a las características, naturaleza y zona de ubicación, mismo que no deberá ser menor al importe de 10 salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado.	**ARTÍCULO 8.-** Los anuncios permanentes sujetos a permiso requieren refrendo anual dentro de los tres primeros meses del año y causarán, en su caso, los derechos que correspondan conforme a los supuestos expresamente previstos en la Ley de Ingresos aplicable. Cuando el anuncio se encuentre vinculado con una unidad económica cuyo refrendo se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, el refrendo del anuncio se tramitará dentro del mismo Expediente Electrónico Único y, cuando proceda el pago de derechos, su importe se incorporará a la orden de pago única. Tratándose de un anuncio denominativo simple respecto del cual se manifieste que no existen modificaciones en su ubicación, dimensiones, materiales, estructura, iluminación o demás características autorizadas, no procederá inspección previa, sin perjuicio de la verificación posterior.
ARTÍCULO 9.- Los anuncios para los cuales se haya concedido permiso por tiempo determinado, causarán los impuestos o derechos de acuerdo a la regla establecida en el artículo anterior, lo que discrecionalmente fijará el Edil Comisionado en Gobernación, Reglamentos y Circulares y deberán ser retirados por su propietario al vencimiento del permiso. En caso contrario lo hará el Honorable Ayuntamiento cobrando el importe de este trabajo al propietario del anuncio.	**ARTÍCULO 9.-** Los anuncios autorizados por tiempo determinado causarán, en su caso, los derechos que correspondan cuando se actualice alguno de los supuestos expresamente previstos en la Ley de Ingresos aplicable, y deberán ser retirados por su propietario o responsable al vencimiento del permiso. En caso de incumplimiento, la unidad administrativa competente podrá ordenar su retiro conforme al procedimiento administrativo aplicable. El costo de los trabajos realizados por el Ayuntamiento únicamente podrá exigirse cuando se encuentre legalmente previsto, sea determinado por la autoridad competente y

	corresponda a un servicio efectivamente prestado. Los anuncios o propaganda política o electoral conservarán su procedimiento específico y no se tramitarán mediante la Ventanilla Única Empresarial ni tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Los permisos de los demás anuncios temporales, incluidos los vinculados con espectáculos públicos eventuales, conservarán su procedimiento específico y no tendrán tratamiento SARE. Cuando se encuentren vinculados con un trámite de unidad económica, su recepción o canalización podrá realizarse mediante la Ventanilla Única Empresarial, sin que ello modifique la naturaleza ni los requisitos del permiso correspondiente.
ARTÍCULO 20.- Todo cambio en la redacción, tamaño y demás características de un anuncio, requieren de autorización previa del Honorable Ayuntamiento Constitucional.	**ARTÍCULO 20.-** Todo cambio sustancial en las dimensiones, ubicación, estructura, materiales, sistema de fijación, iluminación o características esenciales de un anuncio sujeto a permiso requerirá autorización previa de la unidad administrativa competente. Cuando el cambio de denominación, nombre comercial o texto se solicite con motivo de la modificación o refrendo de la licencia de funcionamiento mediante la Ventanilla Única Empresarial, se tramitará dentro del mismo Expediente Electrónico Único. El derecho correspondiente sólo se causará cuando el concepto y la cuota se encuentren previstos en la Ley de Ingresos aplicable.
ARTÍCULO 27.- Queda prohibida la instalación de anuncios que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento, sin la previa valoración y autorización de las Comisiones Edilicias de Protección Civil y la de Gobernación, Reglamentos y Circulares**.**	**ARTÍCULO 27.-** Queda prohibida la instalación de anuncios no contemplados expresamente en este Reglamento sin la valoración y autorización previas de la unidad administrativa competente. Cuando por sus dimensiones, materiales, sistema de fijación, iluminación, ubicación o estructura el anuncio requiera una determinación de Protección Civil, Desarrollo Urbano, Movilidad o de otra autoridad municipal, ésta se obtendrá mediante canalización interna del expediente. No podrá exigirse a la persona interesada una solicitud, comparecencia o entrega duplicada de

	documentos.
ARTÍCULO 28.- En ningún caso se otorgará Licencia, Autorización Temporal o Permiso Publicitario, para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos: I a II. … III. Cuando se pretendan anunciar actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento o declaración de apertura de funcionamiento del mismo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables, aún cuando se trate de anuncios denominativos; IV a VII. …	**ARTÍCULO 28.-** En ningún caso se otorgará licencia, autorización temporal o permiso publicitario para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I a VII del presente artículo. I a II. … III. Cuando se pretendan anunciar actividades de una unidad económica que no cuente con licencia de funcionamiento, salvo que el anuncio denominativo simple se solicite simultáneamente mediante la Ventanilla Única Empresarial; en este caso, el permiso del anuncio quedará condicionado a la expedición de la licencia de funcionamiento. IV a VII. … Cuando el anuncio se refiera a un espectáculo público eventual o a otra actividad sujeta a un permiso específico distinto de la licencia de funcionamiento, deberá acreditarse el permiso correspondiente conforme a las disposiciones aplicables. Dichos procedimientos no se incorporarán al SARE por virtud de este artículo.
ARTÍCULO 29.- Los propietarios y/o poseedores de inmuebles o predios deberán abstenerse de permitir la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación o ampliación de anuncios, incluyendo sus estructuras, que no cuenten con la licencia o autorización temporal correspondiente, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento. Es obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles en los que se encuentren instalados anuncios, resguardar en el domicilio, el original de la licencia o, en su caso, copia certificada, para el efecto de que se exhiba cuando le sea requerida oficialmente. Asimismo, es obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles en los que se encuentren instalados anuncios, cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.	**ARTÍCULO 29.-** Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o predios deberán abstenerse de permitir la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación o ampliación de anuncios que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando éste sea exigible conforme al presente Reglamento. El permiso podrá constar en documento físico o electrónico. Cuando se expida mediante la Ventanilla Única Empresarial, su existencia y vigencia podrán acreditarse mediante el folio, código de verificación, código QR o medio de consulta habilitado por el Ayuntamiento, sin que resulte exigible conservar una copia certificada en el establecimiento. Las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles deberán cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Roberto López Almora
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 1975-EX/26